


CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA, PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LOS PRÉSTAMOS A LOS QUE SE REFIERE EL ACUERDO SUSCRITO EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 1996 ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA Y LOS AFECTADOS POR LAS VIVIENDAS DEL GRUPO "GONZALO DE BERCEO", DE HARO (LA RIOJA).




En la ciudad de Logroño a 10 de Diciembre de 1996

REUNIDOS

De una parte la **Excma. Sra. Dña. M^a Aránzazu Vallejo Fernández**, Consejera de Obras Públicas, Transportes, Urbanismo y Vivienda del Gobierno de La Rioja, en nombre y representación de ésta en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de fecha 5 de Diciembre de 1996.

Y de otra, **D. Jose Javier Pomar Martín**, Director Zona Norte, en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja

EXPONEN



Que la Comunidad Autónoma de La Rioja y los afectados por las viviendas del grupo "Gonzalo de Berceo" formalizaron un Acuerdo el pasado día 8 de noviembre de 1996 el cual es conocido por ambas partes y que se da por reproducido y del que interesa especialmente el contenido de las Cláusulas Tercera y Cuarta, en el que se establecían las condiciones y requisitos para la concesión de los préstamos a los afectados para la adquisición de las viviendas que la Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a entregar a los mismos.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio de Colaboración, en nombre de los Organismos que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo, acuerdan el presente, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las bases para la tramitación y concesión de préstamos hipotecarios subsidiados por la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la Cláusula Cuarta del Acuerdo de 8 de noviembre de 1996 entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y los afectados por las viviendas del grupo "Gonzalo de Berceo" de Haro.

SEGUNDA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia máxima de 25 años desde su formalización, periodo que se fija para la amortización de los préstamos que se efectuará por cuotas mensuales.

Los prestatarios podrán optar para el cálculo de la amortización entre las tres modalidades siguientes:

- A) Cuota creciente a razón de un 4% anual.
- B) Cuota constante.
- C) Cuota creciente a razón de un 1,8% anual.

TERCERA.- ACCIONES A DESARROLLAR

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, se compromete a la concesión de los préstamos con garantía hipotecaria que les sean solicitados por los afectados del grupo "Gonzalo de Berceo", siempre y cuando se le acredite de forma fehaciente, por parte de la Comunidad Autónoma de La Rioja que reúne los requisitos para acogerse a esta financiación.

El importe de los préstamos, no podrá ser superior a la parte aplazada del precio de la vivienda.

El interés nominal anual que devengarán las cantidades prestadas, será el 7,75%.

La Comunidad Autónoma de La Rioja, se compromete a abonar el 1,10% del interés nominal anual de los préstamos concedidos como subsidiación de intereses; el resto, el 6,65% nominal anual, será abonado directamente por los prestatarios.

CUARTA.- ABONO DE LA APORTACIÓN DEL GOBIERNO DE LA RIOJA

La Comunidad Autónoma de La Rioja abonará al comienzo de cada anualidad el importe estimado que corresponda al total de la subsidiación de los intereses de los préstamos en ese periodo anual, y la entidad financiera al finalizar el ejercicio procederá a efectuar la liquidación definitiva teniendo en cuenta las variaciones que durante el citado periodo anual se hayan podido producir, efectuando los cargos o abonos que procedan.

QUINTA.- INFORMACIÓN

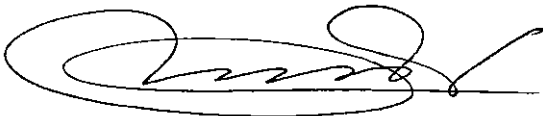
La Comunidad Autónoma de La Rioja se compromete a informar a los afectados, de las condiciones de estos préstamos que en lo no previsto expresamente serán de aplicación las normas y condiciones generales en la práctica y usos bancarios.

SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Para lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación el Decreto 12/92, de 2 de abril de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

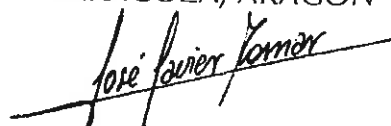
Y en prueba de conformidad, las partes firman al pié de página y al margen de los que componen el presente Convenio de Colaboración en Logroño a 10 de diciembre de 1996.

POR EL GOBIERNO DE LA RIOJA,



Mª Aránzazu Vallejo Fernández

POR LA CAJA DE AHORROS Y
MONTE DE PIEDAD DE
ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA,



José Javier Pomar Martín